

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Secretaría.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se publique en la *Gaceta* el nombre del Gobernadorcillo que ha sido elegido para el presente bienio de 1890 á 1892, en el pueblo que á continuación se expresa:

#### Provincia de Albay.

Agasua. D. Balbino Jancian. 1.º lugar de la terna. Manila, 10 de Noviembre de 1890.—A. Monroy.

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á las personas que á continuación se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

#### Provincia de Tarlac.

Juez de Paz. D. Domingo D. Valeriano.  
Idem. » Rosendo Pascual.  
Sustituto. » Pedro Tantioco.  
Manila, 10 de Noviembre de 1890.—A. Monroy.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la Plaza para el día 13 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Juan García Celada.—Imaginería, otro D. Faustino Villa-abrille.—Hospitales y provisiones, núm. 70, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 68.—Música en la Plaza, núm. 68.  
Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García.

## Marina.

### COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Seccion del Personal. Negociado 9.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de Apostadero y Escuadra, se ha servido decretar para la fecha de hoy, se continúe abierto el concurso de la Mayoría general, sita en este Arsenal, para la provision de plazas de Contramaestres de la Marina Sutil, interin haya vacantes; lo que se publica en virtud de orden de dicha Superior Autoridad en la *Gaceta de Manila*, á fin de que llegue á noticia de los individuos que reuniendo condiciones al efecto, desean tomar parte en el expresado concurso.  
Arsenal de Cavite, 1.º de Noviembre de 1890.—Comandante D. de Usera.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 131.

### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

### Golfo de San Lorenzo.

785. Sondas en la costa SE. de la isla de Anticosti. (A. a. N., núm. 123714. París 1890.) El Capitan Herriman del vapor de los Estados Unidos «Lake Nepigon», informa haber obtenido los siguientes resultados en las sondas hechas en la costa SE. de la isla de Anticosti: 23 metros, roca parda, cubierta de una capa roja, á 2 8/10 millas al N. 84º E del faro de la punta Heath; 42 metros, grava gris, á 5 millas al S. 29º E. del faro de la Punta Sur.  
Carta núm. 589 de la seccion IX.

### Estados Unidos.

786. Valizas en la bahía Blue Hill y Eggmoggin Reach. (A. a. N., núm. 123715. París 1890.) Se han colocado valizas en el Ship and Barges Ledge, en la bahía Blue Hill y en el castillo de Torrey, en el Eggmoggin Reach.

La valiza del Ship and Barges Ledge es negra y consiste en un trípode de 18 metros de altura, cubierto de planchas en su mitad superior y terminado por un asta de 3 metros que lleva en su extremo un barril vertical.

Cuando demore la luz del cabo Bass Harbor al S. 88º 30' E., y á 4 millas, quedará la boya de la punta N. al S. 5º 30' E. á 2 millas; la boya del Oeste al N. 61º 30' W., á una milla.

La valiza de Torrey Castle es roja y consiste en un trípode de 20 metros de altura, cubierto de planchas en su mitad superior. Cuando demore la boya de Conary Ledge al S. 44º 30' E. á poco más de 1 milla; la boya de la isla Tinker quedará al N. 58º 30' W. á 3 millas; la boya de Torrey's Ledge al N. 32º W. á 3/4 de milla.

Carta núm. 588 de la seccion XI.

787. Reconocimiento de un banco en el cayo Virginia.—Posicion de la boya de cabo Florida. (A. a. N., número 123716. París 1890.) El banco peligroso descubierta recientemente delante del cayo Virginia, costa oriental de la Florida, acaba de ser explorado por el buque Hidrógrafo de los Estados Unidos «Endeavor». Dicho banco consiste en una estrecha cadena que se extiende sin interrupcion á 1 1/4 millas al N., á partir de la cabeza de 5m,5 que señalaba hasta ahora la boya de cabo Florida; los menores fondos encontrados en ese banco han sido de 3m,6.

La boya de cabo Florida se ha colocado en el cantil E. de este nuevo banco á 2 1/10 millas al S. 79º 45' E. de la extremidad NE. del cayo Virginia.

Carta núm. 539 de la seccion IX.

### AUSTRALIA.

#### Costa N.

788. Luz de la isla Booby, Estrecho de Torres. (A. a. N., 123717. París 1890.) La luz proyectada en la isla Booby se ha encendido á mediados del mes de Junio de 1890. Es blanca, con destellos de minuto, en minuto, eleva 36 metros sobre el nivel del mar y visible en tiempo claro á 17 millas.

El faro es una torre redonda, color de piedra, situada en la punta culminante de la isla Booby.

Situacion: 10º 36' 05" S. y 148º 07' 03" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 118, y carta núm. 489 de la seccion VI.

#### Francia (costa O).

789. Luces proyectadas en la entrada del nuevo puerto de Pallice. (A. a. N., núm. 124718. París 1890.) La entrada del nuevo puerto de la Pallice, debe ser próximamente alumbrada por dos luces fijas dióptricas de 5.º orden.

Una roja, en el extremo del muelle del N.; la otra verde, en el extremo del muelle Sur.

La altura del plano focal de las dos luces será de 10 metros sobre el nivel de las más altas mareas. Se avisará cuando empiecen á alumbrar.

### MAR BALTICO.

#### Golfo de Botnia (Suecia.)

790. Cambio proyectado del carácter de la luz de Bönan (Bahía de Gefle). (A. a. N., núm. 124719. París 1890.) La luz de Bönan, en la entrada N. de Gefle será probablemente cambiada durante el mes de Setiembre de 1890 por una luz de eclipses con destellos rojos y blancos.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 192. Madrid, 14 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 132.

### DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE.

#### Bélgica.

791. Dragados de la parte O. del banco Stroom, delante de Ostende. (A. a. N., núm. 124720. París 1890.) Segun un aviso del Comandante del Eperlan, se draga en la actualidad la parte O. del banco Stroom, delante de Ostende.

Para indicar el lugar donde la draga trabaja, se han fondeado dos pequeñas boyas rojas, á unos 100 metros una de otra con un pabellon rojo cada una que se cambian de lugar segun avanzan los trabajos.  
Carta núm. 802 de la seccion II.

### MAR ADRIATICO.

#### Austria-Hungria.

792. Posicion de la boya iluminada del puerto de Fiume. (A. a. N., núm. 124722. París 1890.) La boya iluminada que marca los trabajos de la construccion del nuevo muelle núm. IV en el puerto de Fiume lleva, de dia, un pabellon rojo y de noche una luz fija blanca (de petróleo). Existe en las demoras siguientes: el asta de bandera de la Academia de Marina al N. 14º E.; el asta de bandera del Gobierno al S. 82º E.; la luz de puerto de la cabeza del muelle Zichy al S. 62º E.

Al entrar se debe bajar por babor esa boya, que deja entre ella y la cabeza del rompeolas ó muelle María Teresa un canal de 230 metros de ancho.

El muelle en construccion núm. IV se extiende paralelamente al muelle Rodolfo de tal manera que su cabeza está indicada por la boya iluminada.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 134.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

### Terranova (costa S.)

793. Roca anegada en la bahía La Moine. (A. a. N., núm. 124723. París 1890.) El staff commander W. T. Maxwell, encargado de la hidrografia de Terranova, señala la existencia de una roca anegada, cubierta de 1m,2 de agua en las bajas mareas de las sizigias, un poco al E. del medio del canal de la bahía de La Moine.

Situacion: 47º 37' 50" N. y 52º 26' 02" O.

Carta núm. 138 de la seccion IX.

### Estados Unidos.

794. Reemplazo de la boya NO. del Banco Tuckernuck por otra de campana (estrecho de Nantucket). (A. a. N., núm. 124724. París 1890.) La boya de asta, de rayas verticales, fondeada al lado NO. del banco Tuckernuck, en el estrecho Nantucket y á 3 3/8 millas al S. 23º E. del faro flotante de

Croso-Rip, ha sido reemplazada por otra de campana, con fajas verticales. Durante el invierno se cambiará por una boya de asta con ramas.

Carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

795. Posicion de la valiza «Strandkaaf» de la isla Vlieland. (A. a. N. núm. 125725. Paris 1890). La valiza de hierro llamada «Strandkaaf» de 31 metros de elevacion sobre altas mareas, ha sido cambiada á unos 580 metros al S. 47° W. Teniéndola enfilada con la valiza de la Dune (Duinkaaf), al S. 42° E., forma una enfilacion que conduce sobre la boya exterior de Stortemelk.

Situacion: 53° 18' 11" N. y 11° 15' 43" E. Carta núm. 44 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Estados Unidos.

796. Retirada de dos restos á la entrada de la bahía Delaware. (A. a. N., núm. 125726. Paris 1890). Los dos restos que existían respectivamente á 5 1/4 millas al S. 84° W. del faro de cabo May y á 4 1/10 millas al S. 16° E. del faro del bajo Brandywine se han retirado, así como tambien las dos boyas que los señalaban.

Carta núm. 324 A de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

Isla Formosa.

797. Rectificacion de las prevenciones relativas á la luz del cabo Nan Sha, ó cabo Sur. (A. a. N., número 125727. Paris 1890). Las indicaciones dadas en el cuaderno de faros para los sectores de iluminacion de la luz de Nan Sha (punta Sur de Formosa), son confusas y hay necesidad de rectificarlas como sigue: Dicha luz aparece blanca entre sus demoras S. 85° E. y S. 55° W., en un sector de 220°, roja entre el S. 85° E. y el S. 28° E. Del lado del E. la luz se oculta en parte por las tierras próximas al faro, á cierta distancia de la costa desde el S. 55° W. hasta el S. 86° 30' W. Un buque no podrá llevarla enfilada al S. 55° W., sino á una distancia de 15 millas del faro.

Del lado del O., el sector rojo no es visible fuera de la punta SO. de Formosa, sino en un sector de 5° desde su enfilacion S. 85° E. hasta el S. 80° E.; á partir de esas enfilaciones se oculta por aquella punta, quedando, sin embargo, visible al E. de la punta SO. en la bahía.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 84. Madrid, 16 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

Obras de ampliacion.

Se están construyendo de materiales fuertes las dependencias de la casa de los Depósitos que hoy son de caña y nipa.

Se han reparado 67 fuentes de vecindad, se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se ha relevado una caja de registro y se ha rectificado la altura de 56 de ellas.

Se han relevado seis bocas de riego y corregido quince fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se ha cambiado la instalacion de una fuente de vecindad en la calle de San Fernando en Binondo.

Se ha reparado una caja de fabrica de una fuente de vecindad en Sta. Cruz.

Se ha afirmado con grava el terreno sobre las líneas de tubería en la Ermita, Malate y otros puntos.

Se ha rectificado la línea telefónica desde Arroceros á San Juan del Monte, que la estropeó el temporal pasado.

Se ha pintado la tubería que pasa sobre el puente de España.

Se han hecho reparaciones en el camino de Santolan.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de agua en las casas siguientes:

En la de D. José Muñoz, calle Real (Intramuros).

En la de D. Marciano Ramirez, calle de Sagunto (Tondo).

En la de D. Manuel Reyes, calle de Sta. Lucía (Intramuros).

Y en la de D. Vicente Fernandez, calle de San Gerónimo (Quiapo).

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos los dias que no ha llovido.

Ha funcionado una máquina los dias 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28, y las dos á la vez los dias 29, 30 y 31, sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 117.018 m.3

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 106.247 m.3, que da un promedio de 6640 m.3 diarios: el consumo máximo se verificó el dia 17 con 1205 m.3

El agua consumida durante el mes ha sido 205.433 m.3, que da un promedio diario de 6626 m.3; habiendo funcionado una máquina diez y nueve dias y tres dias las dos á la vez.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes de Octubre último.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

Los polistas y 4 bomberos se ocuparon en el acarreo de tierras y esplanacion de las mismas.

Obra de construccion del puente de Ayala, en el tramo comprendido entre la Convalecencia y el arrabal de San Miguel.

La obra se halla paralizada por falta de material de hierro.

Obra de construccion de la alcantarilla en la 5.ª calle transversal de la Real y Nueva del arrabal de la Ermita.

Se halla paralizado la obra por falta de muelles de Meycauayan.

Obra de construccion de una verja de hierro con zócalo de fabrica para cerramiento de la fachada y costado de la Escuela de niños del arrabal de Malate.

Los trabajos de la misma se ha terminado.

Obra de construccion de una verja de hierro con zócalo de fabrica para cerramiento de la fachada y costado de la Escuela de Niñas del arrabal de Malate.

Los trabajos de la misma se ha terminado.

Obra de construccion del muro de contencion del paseo de Alfonso XII.

Contínuanse los trabajos del mismo.

Obra de construccion de 4 pedestales para rotular la calle de Cortafuegos con el nombre de Isaac Peral.

Siguense los trabajos de los mismos.

Obra de construccion de entarimados en las habitaciones del Maestro de la Escuela de niños del arrabal de Malate y la de una media-agua en la misma.

El dia 20 del actual se dió principio á los trabajos expresados, los cuales se han terminado el 31.

Obra de construccion de entarimados en las habitaciones de la Maestra de la Escuela de niñas del arrabal de Malate y la de una media agua en la misma.

El dia 20 del actual se dió principio á los trabajos expresados, los cuales se han terminado el 31.

Obras necesarias para instalar en las Casas Consistoriales el Laboratorio Municipal.

El dia 21 del actual se dió principio á los trabajos de las mismas continuándose en la fecha.

Obra de construccion de una armadura de caña con cubierta de lata para una de las 4 crugías del Mercado de la Divisoria.

El dia 28 del actual se dió principio al desarme de la cubierta actual de lata y armadura, continuándose en esta fecha.

Obras ejecutadas en las vías públicas.

1.º Distrito, Intramuros, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Magallanes y Arroceros.

Se continuó en el arreglo de baches con piedra partida en las calles Real, Victoria, Magallanes, Palacio, Anda, S. José y calzada de Sta. Lucía.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Se rellenaron baches con piedra partida, grava en calles de Jaboneros, Barcelona, Madrid, San Fernando, Elcano, Sto. Cristo, San Jacinto, Asuncion, San Vicente y plaza de Calderon de la Barca.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Se limpiaron cunetas en las calles de Dulumbayan, Obando, Magdalena, Latorre y plaza de Sta. Cruz y se cubrieron baches con piedra partida, grava en la de Dolores, Salcedo, Carriedo y Cervantes.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se rellenaron baches con piedra partida y grava en las calles de Arlegui, Echagüe, San Sebastian, San

Pedro, plaza de Miranda, y de del Carmen y de la Quinta.

5.º Distrito arrabal de San Miguel.

Contínuose en la limpieza de cunetas en las calles de San Miguel, Avilés, Malacañang, Novaliches, Rafael, General Solano y Legarda.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se rellenaron baches con piedra partida y grava en las calles de Alix, Castaños, San Roque, Alejandro VI, y Balic-balic.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se cubrieron los baches con piedra partida, grava en las calles de Lemery, Gran Divisoria, Zapalal y Meisic.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Contínuose en el arreglo de la rasante de la calle de Cortafuegos y se cubrieron baches con piedra partida, grava y arena conchuela en la Real de Ermita, Comillas y Malusac.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Se cubrieron baches con piedra sacada de la plaza en las calles de San Marcelino, Malosac, Rampa y puente de Dilao y Real.

Paseos, Jardines y Arbolado.

Contínuose en la limpieza de cunetas en el paseo de Maria Cristina.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por la Superioridad proceder á la venta de la antigua máquina de vapor y molino de hierro para la fabricacion del azúcar se halla en la Colonia Penitenciaria Agrícola de San Ramon (Zamboanga), se hace saber al público que los que deseen adquirirla se presenten en esta Inspeccion dentro de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio con sus respectivas proposiciones, las que se expresarán la cantidad que ofrezca dicha máquina y molino en junto ó separadamente siendo de cuenta del proponente su extraccion de la Colonia y se adjudicará al que ofrezca mayor cantidad cuya máquina y molino y demás accesorios á los mismos se detallan en el inventario que se halla de manifiesto en esta Inspeccion.

Manila 8 de Noviembre de 1890.—P. O., El Ayudante Manuel Carnerero.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for RAZAS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos de Espanoles) and SEXOS (Hombres, Varones), and rows for CEMENTERIOS (Paco, nichos, Loma, Cementerio general, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dulao, Chinos). Includes a TOTAL column at the top right.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.504 pesos anuales, y con insercion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) subalterna de dicha provincia el dia 27 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana. Quien deseen optar á la subasta podrán presentar proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento correspondiente.

31 de Octubre de 1890.—Abraham García

condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan y que comprende de los pueblos de Manzanilla, S. Fabian, Alava y Posorrubio, aprobado por el orden de 16 de Junio de 1880, publicado en el Boletín núm. 252, correspondiente al dia 10 de Septiembre del mismo año.

Arriendo por el término de tres años el arbitrio expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.504 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada Direccion.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados en las proposiciones que se hagan se ajustarán a la forma y conceptos del modelo que acompaña á continuación, en la inteligencia de que se rechazarán las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acompañe el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, designado, respectivamente, en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion pública de la provincia en que simultáneamente celebre la subasta, la suma de \$ 225.60 equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se depositará en la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos de proposicion cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden de llegada y despues de entregados no podrán ser recibidos bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para el acto de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerá en alta voz; tomará nota de todos ellos el licitador, y se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido y se adjudicará provisionalmente el remate en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y por espacio de diez minutos nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará al mejor postor.

En caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que fuere señalado con el número ordinal correspondiente.

Se garantiza la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anunciará la debida anticipacion. El licitador ó licitadoras de la provincia podrán concurrir á este acto de licitacion ó por medio de apoderado, entendiéndose, así como no lo verifican, renuncian su derecho. El rematante deberá prestar, dentro de los minutos siguientes al de la adjudicacion del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor será igual al cinco por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la licencia, se impedirá que ésta tenga efecto en el tér-

mino de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la

Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, territorialmente con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre am-

bas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada dñesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del quque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de ..... por la cantidad de ..... pesos (\$ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la «Gaceta» del dia ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de .....

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Pampanga el servicio de las obras de reparacion y reforma de la Casa-Gobierno de dicha provincia, y sustitucion de su cubierta de nipa por otra metálica, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 16.077'54, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Noviembre de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar á pública y simultánea subasta las obras de reparacion y reforma de la Casa-Gobierno de la provincia de la Pampanga, sustituyendo su actual cubierta de nipa por otra metálica.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de la Pampanga, las obras de reparacion y reforma de la Casa Real de Bacolor de dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 16.077'54 en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inpeccion general de Obras públicas unido al expediente, así como de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de la Pampanga, el 2 p<sup>o</sup> del total valor del servicio, ó sea la cantidad de pfs. 321'55.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con nn mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En caso de no querer mejorarla ninguno de los propo-

centes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 1.607'75, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de la Pampanga, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de diez y ocho meses contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantía, que será prorrogado y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo prorroga de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste, por la demora del servicio.

11. Los gastos que originen la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le releverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certification expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose, quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos, aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 13 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion y reforma de la casa Gobierno de Bacolor, provincia de la Pampanga, en la cantidad de . . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas, aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga, la cantidad de pfs. 321'55, 2 p<sup>o</sup> de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5360 seguida contra Paulino del Rosario, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para serle notificado de la Real Sentencia y la providencia de guardese, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Intramuros y oficio de mi cargo á 10 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 5769 y emplaza al ofendido ausente Mariano Gorina, pueblo de Pandacan, de oficio zacatero, para que dentro de 9 dias, contados desde la publicacion del edicto, se presente en este Juzgado, para declarar apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila y Escribania de mi cargo á 10 de Noviembre de 1890.—Manuel Blanco.

Don Florentino Torres Santos, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente, tang, indio, soltero, natural de Orani de la provincia de Zamboanga, y vecino de Lubao, reo de la causa núm. 11509, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado para declarar apercibido que de no hacerlo en la cárcel de esta provincia á contestar y contestar los cargos que contra el resultan de la expresada denuncia, se le administrará justicia y se le otorgará el beneficio de su ausencia y se le otorgará los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Noviembre de 1890.—Por mandado de su Sría., Juan Florentino Torres.—Por mandado de su Sría., Juan Florentino Torres.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Francisco Pineda, natural de un vecino de Tuy del barangay núm. 44, de estatura regular, cara ovalada, pelo, ojos y cejas negros, catrices de viruelas en la cara, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 11509 que huro, apercibido de que en otro caso á los Estrados de Batangas á 6 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Félix Perez, y un nombrado Juan indio, viudo, con hijo de 35 años de edad, S. Pablo, vecino de Alaminos provincia de la Laguna, y el último del de Lipa de esta provincia, cuya y demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se le otorgará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente D. Lino Bejasa, vecino de Bataan, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa núm. Lucio Villanueva por hurto frustrado, apercibido de que en otro caso á los Estrados de Batangas á 7 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Par mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente D. Lino Bejasa, vecino de Bataan, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa núm. Lucio Villanueva por hurto frustrado, apercibido de que en otro caso á los Estrados de Batangas á 7 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Par mandado de S. Sría., Isidoro Amurao.

Don Segundo Mapa, Juez de primera instancia en el distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano, acompaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Labutoy, indio, sin apodo, casado, natural y vecino de Bejasa, sin instruccion, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado de ampliar su indagatoria en la causa criminal núm. 11509, contra el mismo por infidelidad en la custodia de un separado de la 154, y en caso contrario se le otorgará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cuyo, Calamianes á 11 de Octubre de 1890.—Por mandado de su Sría., Ramon Gonzalez, Serra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Domingo hermano de Esteban, Manuel Antiqua, residente en Manual, claro de color, natural regular, Valentin, natural de Antique, alto, con cicatriz grande en el brazo derecho, Manuel, natural de Antique, un poco grueso, de estatura regular, tiene una cicatriz grande en la barriga y reside en Manual Simirara ó Bulalacao, Alfonso, bajo un pequeño viruelo claro de color y reside en Fonda ó Masaguisi ó Colas, natural de Antique, bajo delgado y resaguiti; Mariano, natural de Balayan Batangas ó burao, alto, claro de color y reside en Calapan, Manuel de Domingo, bajo de color oscuro y resagaiti ó Manaul, de donde es natural, y Fausto Mansalay, residente en Fonda ó Masaguisi, bajo para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta» de estas Islas, comparezcan en este Juzgado ó en la oficina de esta Cabecera, al objeto de contestar el cargo que contra los mismos resulta en la causa criminal núm. 194 que se les sigue y á otros por robo en cuadrilla, en caso contrario se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cuyo Calamianes á 23 de Octubre de 1890.—Por mandado de su Sría., Ramon Gonzalez, Serra.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de Nacion y Juez de Paz del Distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Librilla, natural de la provincia de Samar, de oficio cosinero, para que en el término de nueve dias desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta» de esta Capital, se presente ante este Juzgado, en la calle San Pedro del arrabal de Sta. Cruz, para contestar los cargos que contra el resultan en un juicio de malos tratos, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 10 de Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Santiago Villamores, Dalmaico T. Cruz.

Don Zenon Corrales, Escribano habilitado del Juzgado de Nueva Ecija. Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa núm. 5155 seguida por homicidio, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Espidoñal vecino del pueblo de Gapan de esta provincia, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo el apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 4 de Noviembre de 1890.—Zenon Corrales.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de Nacion y Juez de Paz del Distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Silvestre Librilla, natural de la provincia de Samar, de oficio cosinero, para que en el término de nueve dias desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta» de esta Capital, se presente ante este Juzgado, en la calle San Pedro del arrabal de Sta. Cruz, para contestar los cargos que contra el resultan en un juicio de malos tratos, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 10 de Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Santiago Villamores, Dalmaico T. Cruz.

Don Zenon Corrales, Escribano habilitado del Juzgado de Nueva Ecija. Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa núm. 5155 seguida por homicidio, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Espidoñal vecino del pueblo de Gapan de esta provincia, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo el apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 4 de Noviembre de 1890.—Zenon Corrales.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 10.